



**ESTUDIOS PREVIOS
CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN**

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, por medio del presente documento el ordenador del gasto se permite realizar la justificación de la contratación directa, la cual se celebrará con base en los siguientes aspectos jurídicos, técnicos y administrativos.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ, es un organismo de control y vigilancia de la entidad territorial de Jamundí Valle del Cauca, que ejerce la función de Ministerio Público y que está encargada de la defensa, protección y promoción de los Derechos Humanos en su jurisdicción, así mismo se ejerce el control disciplinario en el Municipio, la guarda del interés público y de los principios del Estado Social del Derecho y de la promoción del control social de la gestión pública.

El artículo 118 de la Constitución Política, dispone que:

ARTÍCULO 118. El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

De acuerdo con la norma transcrita, las Personerías Municipales misional y materialmente ejercen la función de Ministerio Público en el ámbito de sus jurisdicciones, es decir, en las respectivas entidades territoriales. Pero ello no quiere decir que dichas instituciones hagan parte de la estructura organizacional de la Procuraduría General de la Nación o de la Defensoría del Pueblo, pues, no hay norma que así lo disponga.

Ahora bien, ante la inexistencia de disposición normativa que precise con claridad y exactitud la ubicación de las personerías en el entramado institucional del poder público, la jurisprudencia de lo contencioso administrativo, a partir de lo dispuesto en el artículo 313.8 de la Constitución, que atribuye a los concejos municipales la tarea de elegir a los personeros, ha considerado que estos últimos son servidores públicos del nivel local, de manera que hacen parte de la estructura orgánica de la administración municipal¹.

En efecto, el artículo 313, numeral 8º de la Constitución preceptúa que a los concejos municipales corresponde, entre otras, “elegir personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine”.

Idéntico criterio ha usado el legislador cuando, en ejercicio de su cláusula general de competencia, al legislar sobre la “modernización, organización y funcionamiento” de los Municipios en la Ley 136 de 1994, lo siguiente:

¹ Sentencias de 17 de abril de 2011 (05001-23-31-000-1999-01643- 01(0557-10)) y 4 de julio de 2013 (08001-23-31-000-2009-00740-01(1994-11)), con ponencia de los Consejeros Gustavo Gómez Aranguren y Bertha Lucía Ramírez de Páez, respectivamente.



“Artículo 32º.- Atribuciones. Modificado por el art. 18, Ley 1551 de 2012. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

(...) 2. Exigir los informes escritos o citar a los secretarios de la alcaldía, directores de departamentos administrativos o entidades descentralizadas municipales, al contralor o al personero, así como a cualquier funcionario municipal, excepto el alcalde, para que en sesión ordinaria haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del Distrito.

(...) 9. Organizar la contraloría y la personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento. (...).”

A partir de las normas expuestas, la Jurisdicción de los Contenciosos Administrativo, ha tenido el criterio pacíficamente sostenido por esta Corporación, en virtud del cual las personerías orgánicamente hacen parte de la administración municipal.

La Personería Municipal de Jamundí de conformidad con la Constitución de 1.991, tiene una doble ubicación dentro de la Estructura del Estado Colombiano en la denominada rama del control y vigilancia, como parte del Ministerio Público y dentro de la organización de las entidades territoriales como un órgano del gobierno de los Municipio y Distritos elegido por el respectivo concejo.

El Personero Municipal representa la personificación de la defensa de los intereses generales de las comunidades locales y de los Derechos Humanos de los habitantes del Municipio, para lo cual adelanta tareas de control y vigilancia encaminadas a asegurar el cumplimiento de las normas y de los fines del Estado Social de Derecho con transparencia y moralidad de todos y cada uno de los servidores públicos.

2. JUSTIFICACIÓN

La Personería Municipal de Jamundí es un espacio donde los habitantes de la ciudad que garantiza la defensa de sus derechos; en su condición de Agencia del Ministerio Público, atiende todos los requerimientos y necesidades de la sociedad, representa a la comunidad y vela por la Promoción y Protección de los Derechos Humanos.

Las leyes de la República de Colombia, le ha entregado más de cien (100) funciones, siendo las más recurrentes e importantes el seguimiento constante al desarrollo de las gestiones que se realizan a los derechos de petición, conservación del medio ambiente, el patrimonio público y la prestación eficiente de los servicios públicos y la vigilancia a la conducta de los servidores públicos.

La Personería Municipal de Jamundí, está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Municipio y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad.

En cumplimiento a lo previsto en los Numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la entidad debe previo a la apertura del proceso de selección, realizar los estudios de Conveniencia y oportunidad del objeto del contrato que pretende suscribir para ejecutar las funciones asignadas a La Personería Municipal de Jamundí.

La Personería de Jamundí cuenta a la fecha con una planta de personal reducida, por cuanto es menester atender la demanda de los jamundehños a la entidad, toda vez que el municipio



se encuentra ubicado en la categoría No. 02, por cuanto su población oscila en los doscientos mil habitantes.

Igualmente el Municipio de Jamundí ha sido un lugar estratégico para el desarrollo y posicionamiento de grupos armados organizados, tal como se registra en la Alerta Temprana de inminencia 005-2024 emitida por la Defensoría del Pueblo, en la cual se advierte sobre la presencia de estos grupos y el interés del municipio por encontrarse en frontera con el departamento del Cauca, asimismo y con ocasión a estas circunstancias Jamundí se ha convertido en un territorio generador de víctimas del conflicto, sino también receptor por su ubicación geográfica.

Se requiere generar espacios de bienestar con actividades que propendan por la defensa de los intereses de la comunidad y demás requerimientos de la Personería.

Por lo expuesto se hace necesaria la vinculación de personal temporal a la entidad, en aras de apoyar el desarrollo de los procesos misionales y la demanda ciudadana de la Personería, así como promover los hábitos de estilo de vida saludable y bienestar en la comunidad y en la entidad.

Igualmente, dando cumplimiento a lo determinado en el Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.2.1.1, se procede a realizar el estudio de documentos que debe contener el contrato a suscribir.

El marco legal y político se encuentra consagrado en el Artículo 118 de la Carta Política, desarrollado por el Artículo 178 de la Ley 136 de 1994, modificado parcialmente por la Ley 617 de 2000.

Para ello este ente de control requiere una persona natural con:

- **Título:** LICENCIADA EN ARTES VISUALES.
- **Experiencia:** TREINTA Y TRES (33) MESES DE EXPERIENCIA LABORAL.

En este entendido y revisada la planta de personal de la entidad, se ha podido establecer que no se cuenta con personal suficiente que atienda funciones o desarrolle actividad.

3.1. OBJETO:

CONSECUTIVO Y CÓDIGO PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	1 (80111600)
---	---------------------

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, COMO LICENCIADA EN ARTES VISUALES PARA ESTABLECER, FORTALECER Y MANTENER ACTIVOS LOS CANALES DE COMUNICACIÓN OFICIALES DE LA ENTIDAD, ESTABLECIDOS POR MEDIO DE LAS REDES SOCIALES DE LA ENTIDAD DANDO CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN LA LEY 2345 DE 2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINAN LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES AL MANUAL DE IDENTIDAD VISUAL.

3.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Además de las obligaciones contenidas en el Artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el contratista tendrá:

3.2.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Apoyar al Despacho de la Personería Municipal de Jamundí, bajo la orientación



- permanente del supervisor del contrato, en las actividades correspondientes a los procesos relacionados con las comunicaciones de la entidad
2. Apoyar al Despacho de la Personería Municipal de Jamundí, bajo la orientación permanente del supervisor del contrato, en las actividades correspondientes a los procesos de emisión de piezas gráficas.
 3. Apoyar al Despacho de la Personería Municipal de Jamundí, bajo la orientación permanente del supervisor del contrato, en las actividades correspondientes al manejo de las redes sociales de la entidad.
 4. Apoyar al Despacho de la Personería Municipal de Jamundí, bajo la orientación permanente del supervisor del contrato, en las actividades correspondientes al manejo y actualización de la página web de la entidad.
 5. Las demás que por su naturaleza le sean atribuidas por el supervisor conforme al objeto y alcance del contrato.

3.2.2. OBLIGACIONES GENERALES

1. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada y consultada para el desarrollo del objeto del contrato.
2. Responder por sus actos u omisiones en ejecución del contrato, cuando con ello cause perjuicio a la Administración o a terceros.
3. Cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 18 del Decreto 723 del 15 de abril de 2013, referente al examen médico ocupacional cuando a ello haya lugar el cual deberá participar a partir del perfeccionamiento del presente contrato y entregar certificado respectivo que acredite dicho examen al supervisor del mismo.
4. Preserva y guardar los bienes que le sean encomendados en la entidad para el correcto desarrollo del objeto contractual.
5. Presentar un informe mensual de las actividades realizadas.
6. Las demás designadas por la supervisión del contrato y que se requieran para la correcta ejecución del objeto contractual y/o que tengan injerencia con el mismo y con la formación y experiencia del contratista.
7. Informar oportunamente por escrito a la PERSONERÍA, o a través del supervisor los inconvenientes que afecten el desarrollo del contrato.
8. Responder por sus actos u omisiones en ejecución del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la Administración o a terceros.
9. Presenta las facturas y los demás documentos de control, al/a la supervisor/a del contrato, para verificar la ejecución del mismo y proceder al trámite de legalización y pago.
10. Brindar apoyo en la consecución de las metas del plan de acción, la gestión de los riesgos, la gestión del conocimiento e informes de gestión del proceso.
11. Las demás actividades que le designe el supervisor del contrato para la consecución de los resultados del proceso y/o en apoyo de actividades requeridas a nivel misional e institucional.

PARÁGRAFO. Adicionalmente, el contratista tendrá las siguientes obligaciones comunes:

1. Reportar a la entidad contratante el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato.
2. Cumplir con las obligaciones ante el sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales. Para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social se debe tener en cuenta lo establecido mediante Decreto 1273 del 23 de julio de 2018 modificadorio de los Decretos 780 de 2016 y Decreto 1072 de 2015.
3. De conformidad con el Artículo 227 del Decreto 0019 de 2012, deberá al momento de la firma del contrato, registrar en el sistema de información y gestión del empleo público – SIGEP- administrado por el Departamento Administrativo de la función Pública la



información de la hoja de vida, previa habilitación por parte de la unidad de personal de la correspondiente entidad, o a la dependencia que haga sus veces.

3.3. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será hasta el **31 de diciembre de 2025**. término contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, Artículo 41 Ley 80 de 1993 y Artículo 23 Ley 1150 de 2007.

3.4. VALOR Y FORMA DE PAGO

El valor de la contratación requerida es por la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000 M/CTE)**, el cual la Personería pagará al CONTRATISTA en **DOS (02)** cuotas iguales por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000 M/CTE)** cada una y/o fracción, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez acreditado que EL CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social.

3.5. ÁREA DONDE SE PRESTA EL SERVICIO

PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ, VALLE DEL CAUCA

3.6. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Se trata de un contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

Teniendo en cuenta que el régimen de contratación de La Personería Municipal de Jamundí, es el Estatuto General de la Administración Pública – EGAP.

Por lo tanto, la Ley 80 de 1993 en su artículo 32 numeral 3º estableció:

“Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación...”

*3o. Contrato de prestación de servicios
Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable...”

En consonancia, la Ley 1150 de 2007 estableció en su artículo 2º las modalidades de selección de los contratistas por parte de las entidades estatales y en numeral 4 literal h), definió lo siguiente:

“ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de



licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: ...

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: ...

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;”

El Decreto 1082 de 2015 en su capítulo 2º, sección 1, subsección 4, artículo 2.2.1.2.1.4.9., desarrolla las causales de esta Contratación Directa:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.”

Al respecto, el Consejo de Estado se pronunció manifestando que *“...el contrato de prestación de servicios tiene por finalidad realizar actividades relacionadas con la administración de la entidad o el cumplimiento de sus funciones; su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen conocimientos especializados de los que no disponen los servidores de la entidad...”* (Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. C.P. Flavio Augusto Rodríguez Arce., sentencia del 23 de noviembre de 2005. No de radicación 11001-03-06-000-2005-01693-00 (1693).

Por lo tanto, teniendo en cuenta el objeto y demás características de la presente contratación, la modalidad de selección que procede será la de contratación directa para la celebración de contratos de prestación de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, de conformidad con el literal h, artículo 2º, numeral 4º de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

La modalidad de selección en consideración a la naturaleza del servicio que se pretenden adquirir y la cuantía de estos, establecido por el presupuesto oficial asignado, es el de

Contratación directa la cual se fundamentó en el Literal H Numeral 4, Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 que permite contratar servicios



profesionales o de apoyo a la gestión de entidad en forma directa con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directa relacionada con el área de que se trate sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de los cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

5. PERFIL REQUERIDO Y FACTORES DE SELECCIÓN

El mercado colombiano cuenta con una amplia oferta de personas naturales que prestan sus servicios en diferentes entidades. La contratación de estos no está sujeta a requisitos particulares de índole legal salvo los respectivos al ejercicio de la misma profesión.

La satisfacción está relacionada con el conocimiento previo de las condiciones académicas, profesionales y de experiencia, las cuales para la presente contratación se considera se satisfacen con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

El mercado colombiano cuenta con una amplia oferta de personas naturales que prestan sus servicios en diferentes entidades. La contratación de estos no está sujeta a requisitos particulares de índole legal salvo los respectivos al ejercicio de la misma profesión.

La satisfacción está relacionada con el conocimiento previo de las condiciones académicas, profesionales y de experiencia, las cuales para la presente contratación se considera se satisfacen con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

PROFESIONAL		EXPERIENCIA
Profesión:	Título de Posgrado	
Profesional: LICENCIADA EN ARTES VISUALES.		TREINTA Y TRES (33) MESES DE EXPERIENCIA LABORAL.

Para la determinación del valor se tuvo en cuenta el análisis del mercado validando a través de la plataforma transaccional SECOP II procesos de contratación de entidades de naturaleza y categoría similar, respecto de los objetos, condiciones y valor, los cuales relacionamos a continuación:

PROCESO	OBJETO	ENTIDAD	VALOR
PM-CPS-06-2024	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CON EL FIN DE FORTALECER A GESTION INSTITUCIONAL A TRAVEZ DEL USO Y APROPIACION DE TEGNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES EN LA PERSONERIA MUNICIPAL	PERSONERIA MUNICIPAL DE LA CEJA DEL TAMBO	33.600.000 COP
CPS-025-2024	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA GESTION LA PERSONERIA MUNICIPAL DE SINCELEJO EN ASUNTOS DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO, PROTECCION DE LOS RECURSOS NATURALES, EL ESPACIO PUBLICO Y CONTAMINACION AMBIENTAL	PERSONERIA MUNICIPAL DE SINCELEJO	37.600.000 COP
PMC-CD-027-2024	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN TEMAS DE COMUNICACIÓN EN LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE CANDELARIA	PERSONERIA MUNICIPAL DE CANDELARIA	16.100.000 COP



Así mismo se tuvo en consideración para la determinación del valor la circular No. 001 del 06 de marzo de 2024 emitida por la Personería Municipal de Jamundí, a través de la cual se fija la TABLA DE HONORARIOS DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN QUE CELEBRE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ Y CRITERIOS PARA SU APLICACIÓN, que en su párrafo único establece:

Parágrafo: En todo caso y no obstante la tabla anterior, en el momento de fijación de honorarios de los contratistas se podrá atender a criterios de proporcionalidad, razonabilidad y ponderación.

Conforme con lo anterior y teniendo en cuenta el objeto y las actividades a desarrollar se requiere tener en cuenta las contrataciones realizadas bajo los mismos criterios en otras entidades, inclusive en la misma Personería en vigencias pasadas.

De otra parte, en la planta de personal de la Entidad, no se cuenta con personal suficiente para realizar el objeto contractual, por lo que procede la misma.

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

De acuerdo con lo dispuesto en el Numeral 6 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, los riesgos previsibles que puedan afectar la equivalencia económica del contrato que se celebre para la satisfacción del objeto requerido obedecen a situaciones normales inherentes al desarrollo de una actividad y por tanto los asume exclusivamente el contratista.

Estos riesgos serán analizados en el Anexo No. 1 que hace parte integral de este estudio previo.

7. ANÁLISIS DEL SECTOR:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, La Personería Municipal de Jamundí, realizó análisis del sector asociado al objeto a contratar, de cuyos resultados se dejará constancia en el presente documento así:

El mercado colombiano cuenta con una oferta amplia de profesionales que prestan sus servicios a diferentes entidades y asuntos. La contratación de estos no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio mismo de la profesión.

La determinación del perfil del posible contratista y de quien lo cumple está relacionada con el conocimiento previo de las condiciones académicas, profesionales y de experiencia y de contratos anteriormente ejecutados por el posible contratista, por tanto, la Personería Municipal de Jamundí enfoca su estudio del sector en las siguientes perspectivas:

<p>Perspectiva legal</p>	<p>Teniendo en cuenta que con la contratación pública se busca el cumplimiento de los fines estatales, es imperioso que las entidades públicas cuenten con instrumentos que les faculten lograr la selección adecuada de los contratistas que les permitirán la consecución de los mismos. Por ello, el propio Estado ha expedido diferentes normas buscando dotar a las entidades con herramientas que permitan dicha selección idónea. Con la Ley 80 de 1993 se dotó a las entidades de la estructura general y los principios de la contratación estatal. Ahora, con la modificación a la Ley 80 de 1993, a través de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se pretende la reducción de costos del proceso contractual y con ello el procedimiento de selección elaborado sobre la</p>
--------------------------	--



	base de los principios que rigen la contratación pública, en búsqueda del cumplimiento de los fines estatales
Perspectiva comercial	La Personería Municipal de Jamundí, previo los estudios correspondientes requiere contratar varias personas naturales, cuya actividad profesional sea la requerida para la ejecución de las necesidades que surjan en el actuar de la función misional y de sus demás áreas con experiencia en la materia a contratar, que demuestre su idoneidad y experiencia acorde al objeto contractual, mediante los títulos y certificaciones laborales pertinentes.
Perspectiva Financiera	La Personería Municipal de Jamundí, por tener autonomía presupuestal asignará la disponibilidad presupuestal correspondiente, para dar cumplimiento a la apropiación del bien, obra o servicio requerido. El tipo de remuneración recomendada para la prestación de servicios objeto de los presentes Procesos de Contratación es: NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000 M/CTE)
Perspectiva Organizacional	La Personería Municipal de Jamundí es un ente del Ministerio Público que representa a la comunidad Jamundeña con el objetivo de garantizar la promoción, protección y defensa de sus derechos fundamentales. Del mismo modo, vigila la conducta oficial de los funcionarios públicos y hace control sobre la gestión de la Administración Municipal. Al tiempo, la Personería es la encargada de vigilar el debido proceso, velar por la conservación del medio ambiente y por la protección de derechos colectivos, del consumidor y de todas las comunidades vulnerables. Asimismo, la Personería tiene como función ser veedora del tesoro público e incentivar los mecanismos de participación a través de las veedurías ciudadanas. Todas estas funciones, se llevan a cabo a través de nuestra Personería Municipal en donde atendemos los requerimientos y necesidades de los ciudadanos y ciudadanas y de la comunidad, desde las tres áreas misionales de la entidad como lo son: Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, la Vigilancia de la Conducta Oficial y la Protección del Interés Público del Municipio de Jamundí.
Perspectiva Técnica	Con respecto al análisis técnico se precisan las especificaciones que se requieren para cada contratación en los respectivos estudios y análisis previos. El requerimiento de este personal se hará en consideración a su idoneidad, experiencia, tipo de actividades, tiempo de dedicación a la actividad o asesoría, entre otros aspectos. Es por ello, que la Personería Municipal de Jamundí ha considerado que necesita contar con varias personas naturales, cuya actividad de apoyo a la gestión sea a fin al desarrollo de cada objeto contractual que se pretende, como parte del apoyo institucional, funcional, administrativo que requiere en cada caso

La Personería Municipal de Jamundí requiere servicios más allá de los propios que corresponde a los cargos de su planta de personal prestados por profesionales que exceden los requisitos fijados para sus funcionarios.

Finalmente y dado que se trata de contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión con personas naturales, en los cuales la selección de los contratistas se basa en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato y de verificar la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, y que el pago se ha previsto a contra entrega del servicio, se establece que los posibles riesgos asociados al proceso de contratación, se relacionan con el retraso o limitaciones de actividades comprendidas en el objeto contractual y se mitigan a través del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, por parte de la supervisión del mismo.



8. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La disponibilidad que respalda el presente proceso contractual es el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 221 del 6 de noviembre de 2025.

9. SUPERVISIÓN

Para garantizar la correcta ejecución del servicio a contratar, la supervisión estará a cargo del ordenador del gasto o quien este designe para el efecto.

10. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR

De acuerdo a la naturaleza del contrato y conforme a lo expuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se exigirán las garantías establecidas en la Sección 3 que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del mencionado decreto.

11. CONTENIDO MÍNIMO DE LA OFERTA O PROPUESTA.

El contratista debe manifestar como mínimo en su carta de propuesta los siguientes aspectos:

- ✓ Nombre completo
- ✓ Número de Identificación
- ✓ Datos de contactos como: Dirección, Teléfono y correo electrónico.
- ✓ Declarar que no se encuentra en ninguna de las causales de inhabilidad para ser contratado

12. DOCUMENTOS MÍNIMOS A PRESENTAR CON LA PROPUESTA

- Propuesta de prestación de servicios
- Fotocopia de la identificación
- Fotocopia de Tarjeta Profesional (Si aplica)
- Certificado de Definición de Situación Militar (Para varones menores de 50 años)
- Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública debidamente diligenciado.
- Certificado de antecedentes judiciales de la Policía Nacional.
- Certificado de responsabilidad fiscal (Contraloría)
- Certificado de antecedentes disciplinarios (Procuraduría)
- Certificado de Registro Nacional de Medidas Correctivas
- Fotocopia del RUT - Actualizado.
- Soportes de la hoja de vida (formación académica y experiencia).
- Examen Médico Ocupacional Vigente.

13. ANÁLISIS DE ACUERDOS COMERCIALES

A la luz del “Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, industria y Turismo y en armonía con el “Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de contratación” de la Agencia Nacional de Contratación colombiana Compra Eficiente, dada la naturaleza del objeto del contrato y su cuantía este se encuentra excluido del capítulo de compras de los tratados de libre comercio suscrito por nuestro país.

14. REPORTE PROACTIVO DE PUBLICACIÓN Y DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN SEGÚN LA LEY 2013 DE 2019 EN CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA Y EL EJERCICIO DEL CONTROL SOCIAL.



Conforme al literal g del artículo segundo de la Ley 2013 de 2019, los sujetos obligados a registrar el reporte de la Publicación y divulgación de la declaración de bienes y rentas y conflicto de interés son:

(...) g) Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que administren, celebren contratos y ejecuten bienes o recursos públicos respecto de la información directamente relacionada con el desempeño de su función; (...)

En este caso, la norma se refiere a todas las personas que celebran contratos con el Estado, independientemente del tipo de contrato y monto; es por ello que los contratistas vinculados mediante prestación de servicios de apoyo a la gestión o servicios profesionales se les exigirá el reporte proactivo de la declaración de bienes, renta y registro de conflicto de interés.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea publicado través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Martha J. Gutiérrez

MARTHA ISABEL GUTIERREZ SEGURA
Personera Municipal de Jamundí

CD-84-2025
Revisó: KOPA GROUP SAS - Contratista
Aprobó: Martha Isabel Gutiérrez Segura – Personera Municipal de Jamundí